



Recurso de inconformidad R.I. 07/2025

Resolución

Monterrey, Nuevo León a 04 cuatro de junio de 2026 dos mil veintiséis.

Resolución administrativa que **CONFIRMA** el acto impugnado, relativo a la boleta de infracción [REDACTED] or diversos conceptos; al no haber acreditado su interés jurídico respecto de la resolución impugnada. 1. eliminado

1. Recepción de escrito

El 06 seis de enero de 2025 dos mil veinticinco, en las oficinas de esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León se recibió un escrito y anexos relativo a la interposición de un recurso de inconformidad y del cual se desprende la siguiente información:

Nombre del recurrente	[REDACTED]	2. eliminado
Domicilio para practicar notificaciones	[REDACTED]	3. eliminado
Acto o resolución impugnada	Boleta de infracción [REDACTED] [REDACTED]	1. eliminado
Autoridad emisora	Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey.	
Fecha de notificación o del conocimiento del acto	04 cuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco.	
Tercero interesado	No existe	
Correo electrónico	[REDACTED]	4. eliminado

2. Competencia

Esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León es competente para admitir, sustanciar y resolver el recurso de inconformidad con fundamento en el artículo 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey; 1, 2, 6, 15, 17 fracción I, 34 fracción II, 35 inciso B) fracciones III y V, 86, 91, 92 fracción I, 94, 96, 97 y 98 fracciones III y XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 9, 11, 13, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 18, 19 Fracción IV y 24 Fracciones IX y XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; con apoyo en el Acuerdo Delegatorio aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2024, publicado en fecha 14 de octubre de 2024 en la Gaceta Municipal¹.

3. Admisión y trámite del recurso de inconformidad. El presente recurso de inconformidad se admite a trámite, y en virtud de no existir pruebas que ameriten el desahogo material por parte de esta autoridad, además, de tomar en consideración el principio de economía procesal consagrado en el artículo 17 Constitucional, el cual debe imperar en todos los procesos de carácter público donde participen las autoridades de cualquier índole, ha llegado el momento de pronunciar la resolución del recurso que nos ocupa, en los términos del artículo 26 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

4. Oportunidad

¹ El documento se encuentra disponible para su consulta en el sitio de internet:
https://www.monterrey.gob.mx/pdf/gacetas/2024/Gaceta_Ordinaria_Septiembre_2024.pdf



El recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 18 del Reglamento aplicable, fecha en la que manifestó haber tenido conocimiento del acto 04 cuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco, y el escrito fue presentado el día 06 seis de enero de 2025 dos mil veinticinco, lo que indica que su promoción ocurrió dentro de los 15 días siguientes a su notificación o conocimiento.

5. Estudio de fondo

De conformidad con los artículos 27, 28, 29 y 30 del Reglamento, se analizará la causa de pedir planteada por el accionante.

6. Interés Jurídico.

En un primer término y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 fracción III., 5 y 24 del Reglamento ya citado, es de menester mencionar que es de explorado derecho que la personalidad del promovente es un presupuesto procesal y por ende debe ser analizado de manera oficiosa por esta autoridad.

1. eliminado

La promovente [REDACTED] pretende acreditar su interés jurídico con los siguientes documentos:

- Tarjeta de circulación vehicular expedida por el Gobierno del Estado de Nuevo León, con número de folio [REDACTED] en favor de la recurrente, del cual se desprenden los datos del vehículo de la marca [REDACTED]
2. eliminado [REDACTED]
- La boleta de infracción, número [REDACTED] de fecha [REDACTED]
2. eliminado [REDACTED] impuesta al vehículo marca [REDACTED]
placas de circulación [REDACTED]
- Estado de cuenta expedido por el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, de fecha [REDACTED] donde se refleja el importe pendiente a pagar correspondiente al adeudo del vehículo antes referido con el número de placa [REDACTED]
2. eliminado [REDACTED]
- Estado de cuenta expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, de fecha [REDACTED] os [REDACTED] donde se refleja las multas impuestas a través de la boleta de infracción [REDACTED] a un vehículo con placas de circulación [REDACTED]
2. eliminado [REDACTED]
- Credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, clave de elector [REDACTED] vigente a 2034.
3. eliminado [REDACTED]
- Constancia de Registro Vehicular expedida por el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, en fecha [REDACTED]
2. eliminado [REDACTED] de la cual se desprende los datos del vehículo de la marca [REDACTED]
[REDACTED] con número de serie [REDACTED] a nombre de la recurrente.
- Factura de vehículo expedida por Ford Automotriz Monterrey con el número de folio [REDACTED] de fecha [REDACTED]
2. eliminado [REDACTED] correspondiente al vehículo [REDACTED] on número de serie [REDACTED] a nombre de la promovente.

Al efecto, y según se desprende de la narrativa de su escrito de recurso de inconformidad la promovente menciona lo siguiente:



Solicito dicha nulidad debido a que la descripción del vehículo infraccionado no corresponde al mío el cual es un [REDACTED] a nombre [REDACTED] 1. eliminado

2. eliminado de [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] cabe mencionar 3. eliminado

que apenas me percate de dicha infracción al intentar pagar el refrendo correspondiente a este año 2025.

La recurrente pretende la eliminación de la boleta de infracción con número de folio [REDACTED] ya que menciona la misma no pertenece a su vehículo. 1. eliminado

Por lo que, de la narrativa de hechos y lo que se advierte de dichas documentos descriptas con anterioridad el vehículo en propiedad de la promovente es el de la marca [REDACTED] con número de serie [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] sin embargo el vehículo que cuenta con la multa con número de folio [REDACTED] no es el mismo en propiedad de la actora, ya que tal como se desprende del estado de cuenta expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, de fecha [REDACTED] corresponde a un vehículo con placas [REDACTED] 1. eliminado

6. eliminado
Así mismo, y de los planteamientos expuestos la recurrente no demuestra que se trate de una sanción impuesta a un vehículo de su propiedad, por lo que, no tiene personalidad jurídica para promover el presente recurso.

Entonces, siguiendo los parámetros del reglamento en comento el presente recurso la recurrente no justifica la existencia de un interés jurídico en el orden legal, es decir, debe evidenciarse la existencia de un derecho en relación con los actos, hechos o circunstancias que lo transgredan, lo expuesto tiene su apoyo en la tesis número II. 2º.C.486 C de la Novena Época sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, visible en la página 1,386-mil trescientos ochenta y seis, tomo XX, diciembre 2004-dos mil cuatro del Semanario Judicial de la Federación y se Gaceta, la cual dice en su rubro y texto lo siguiente:

NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO JURÍDICO O CONTRATO CORRELATIVO. PARA HACERLA VALER DEBE JUSTIFICARSE LA AFECTACIÓN DE UN INTERÉS LEGÍTIMO. La legitimación en la causa se traduce en un interés para actuar en juicio, y lejos de referirse al procedimiento o al ejercicio de la acción, contempla la relación sustancial que debe existir entre la persona demandante y el fin perseguido; esto es, dicha legitimación se identifica con la vinculación de quien invoca un derecho sustantivo que la ley establece en su favor, el cual se hace valer mediante la intervención de los órganos judiciales por medio de las acciones o excepciones ejercitables. Consiguientemente, si bien es exacto que la nulidad absoluta de un contrato de compraventa puede hacerse valer por el afectado, tal intención debe estar relacionada de modo directo con un interés legítimo de quien la pretenda, ante lo cual es concluyente que no cualquier persona puede reclamarla válidamente; así, para que se esté en aptitud de estudiar la nulidad absoluta de un contrato, necesario resulta justificar la existencia de un interés tutelado en el orden legal, o sea, debe evidenciarse la existencia de un derecho en relación con los actos, hechos o circunstancias que lo transgredan; indemostrado ello, deviene indiscutible la falta de legitimación para aducir la nulidad de un contrato al que se es ajeno.

Así las cosas y toda vez que de las pruebas ofrecidas anteriormente descritas carecen del alcance para acreditar que la boleta en comento está impuesta a un vehículo de su propiedad.

Es por lo anterior que esta autoridad estima no se trata del mismo vehículo la boleta que se pretende impugnar, ni ninguna relacionada a ningún bien de su propiedad, a fin de robustecer lo anterior se anexa a esta resolución el estado de cuenta expedido por la Dirección de Ingresos



de la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, correspondiente al vehículo propiedad de la recurrente, con placas de circulación [REDACTED] mediante el cual se desprente no cuenta con adeudo en nuestra base de datos.

1. eliminado

7. Decisión

Con apoyo en lo previsto por los artículos 28, fracciones I, II, III y IV, 29 y 30, fracción II del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, se **confirma** la boleta de infracción [REDACTED] 1. eliminado

8. Notificación

Finalmente, se ordena notificar la presente resolución al recurrente, mediante correo electrónico, al haber señalado ese medio de contacto expresamente en su escrito de recurso, con fundamento en los artículos 6, fracción V, párrafos primero y segundo y 32 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

Atentamente


Lic. Héctor Antonio Galván Ancira
Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del
Ayuntamiento del Municipio de Monterrey.


DARG/SMAYGQC.

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

	Gobierno de Monterrey	CLASIFICACIÓN PARCIAL
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	R.I 07/2025
	Fecha de Clasificación	16 de julio de 2026
	Área	Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	07/2026 ORDINARIA
	Fecha de Desclasificación	
	Confidencial	Página 1 No. 1 Información relativa al patrimonio de una persona física/moral No. 2 Nombre y apellido No. 3 Domicilio No. 4 Correo electrónico Página 2 No. 1 Nombre y apellido No. 2 Información relativa al patrimonio de una persona física/moral No. 3 Clave de elector Página 3 No. 1 Información relativa al patrimonio de una persona física/moral No. 2 Nombre y apellido No. 3 Correo electrónico Página 4

	No. 1 Información relativa al patrimonio de una persona física/moral
Licenciado Héctor Antonio Galván Ancira. Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.	